

Dr. Pool Martínez Herrera

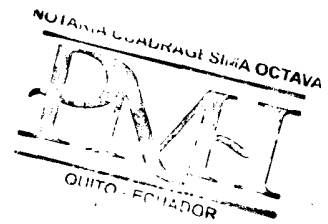


REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-48-P 4345

000000



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

RESTAURANTE VIVA EL CHEF PEPPERMET CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SRA. MARTHA XIMENA BRAVO

SR. DAVID ALEJANDRO CASTRE BRAVO

SR. JULIO AUGUSTO ALMADA

Cuantía US\$ 400.00

Di 3 copias.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves siete de agosto de dos mil catorce, ante mí, Doctor POOL MARTÍNEZ HERRERA, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora MARTHA XIMENA BRAVO, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; el señor DAVID

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

ALEJANDRO CASTRE BRAVO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, el señor JULIO AUGUSTO ALMADA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción del último que es de nacionalidad argentina, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía **"RESTAURANTE VIVA EL CHEF PEPPERMET CIA. LTDA."**.

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **Uno)** Martha Ximena Bravo, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; **Dos)** David Alejandro Castre Bravo., mayor de edad, de estado civil soltero., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; y, **Tres)** Julio Augusto Almada, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, con domicilio en la ciudad de Quito. La inversión que realizan los comparecientes de acuerdo al Código Orgánico de la Producción es Nacional.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **RESTAURANTE VIVA EL CHEF PEPPERMET CIA. LTDA.**, mediante el presente acto de constitución y DECLARAN

Dr. Pool Martínez Herrera

00000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

BAJO JURAMENTO asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de los presentes estatutos: **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía **RESTAURANTE**

VIVA EL CHEF PEPPERMET CIA. LTDA., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: Artículo primero.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN: RESTAURANTE VIVA EL CHEF PEPPERMET

CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el

Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará

simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las

obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

Artículo segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio

principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha,

República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa,

sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y

establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él,

previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la

Ley y estos Estatutos. **Artículo tercero.- OBJETO:** La compañía tiene

como objeto social la organización, promoción, administración,

funcionamiento y operación de restaurantes, de servicios de banquetes, de

servicios de catering, de bares, de cafeterías, etc. Para ello, la compañía

podrá comprar, vender, arrendar, comercializar, distribuir, representar,

importar y exportar de todo tipo de bienes relacionados al objeto social y a

su giro del negocio. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de

actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana,

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

relacionadas con su objeto y que benefician a la Compañía. **Artículo cuarto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo sexto.-** El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo séptimo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo octavo:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **A.- DE LA**

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo noveno.-

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo décimo.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; **d)** Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; y, **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente de la compañía y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.

Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y

QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo cuarto.-**

MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo décimo quinto.-**

QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta (70%) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

00000704

Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo sexto.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
QUITO

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-**

De encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia, la Junta General nombrará un Secretario Ad-hoc. **B.- DEL PRESIDENTE:**

Artículo décimo noveno.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; **d)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C.- DE LA**

GERENCIA GENERAL: Artículo vigésimo.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo vigésimo primero:**

Dr. Pool Martínez Herrera

0606795



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo vigésimo segundo: REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente

General ejercerá individualmente la representación legal de la compañía, en juicio o fuera de él. **Artículo vigésimo tercero: OTRAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía

tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios

sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones

impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a

más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y

atribuciones que se mencionan a continuación: **Uno)** Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía,

orientadas a la consecución de su objeto; **Dos)** Someter anualmente a la

Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a

cabo en nombre de la Compañía; **Tres)** Formular a la Junta General de

Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la

distribución de utilidades y la constitución de reservas; **Cuatro)** Nombrar y

remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como

sus deberes y atribuciones; **Cinco)** Constituir factores mercantiles con las

atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del

caso; **Seis)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como

constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o

conveniente hacerlo; **Siete)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio

de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los

documentos de la Compañía; **Ocho)** Formular balances e inventarios al

final de cada ejercicio económico o cuando así lo requiera el Presidente de

la compañía; **Nueve)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra

naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **Diez)** Actuar para librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, así como para vender activos de la compañía; **Once)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **Doce)** Firmar conjuntamente con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Socios, y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado ésta; y, **Trece)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO**

CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES:

Artículo vigésimo cuarto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

Artículo vigésimo quinto.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO**

QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo vigésimo sexto.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo vigésimo**

séptimo.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y

Dr. Pool Martínez Herrera

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo vigésimo octavo.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo**

vigésimo noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a

que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

Artículo trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-**

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Martha Ximena Bravo	\$134.00	\$134.00	134	33.5%
David Alejandro Castre Bravo	\$133.00	\$133.00	133	33.25%
Julio Almada	\$133.00	\$133.00	133	33.25%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO Y DECLARACIÓN

JURAMENTADA: Los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario mismo que depositarán en una institución financiera del país. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:**

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; **b)** Designar por el término estatutario de dos años como Presidente de la compañía a David Alejandro Castre Bravo y como Gerente General a la señora Martha Ximena Bravo. Adicionalmente, se elige como Secretario al Ab. Juan Esteban Espinosa Serrano para que a nombre de la Compañía realice ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado profesional; **c)** Autorizar al Ab. Juan Esteban Espinosa Serrano para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le

Dr. Pool Martínez Herrera

0000787



REPÚBLICA DEL ECUADOR



confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.

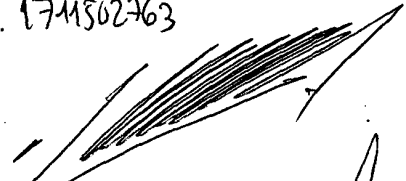
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SRA. MARTHA XIMENA BRAVO

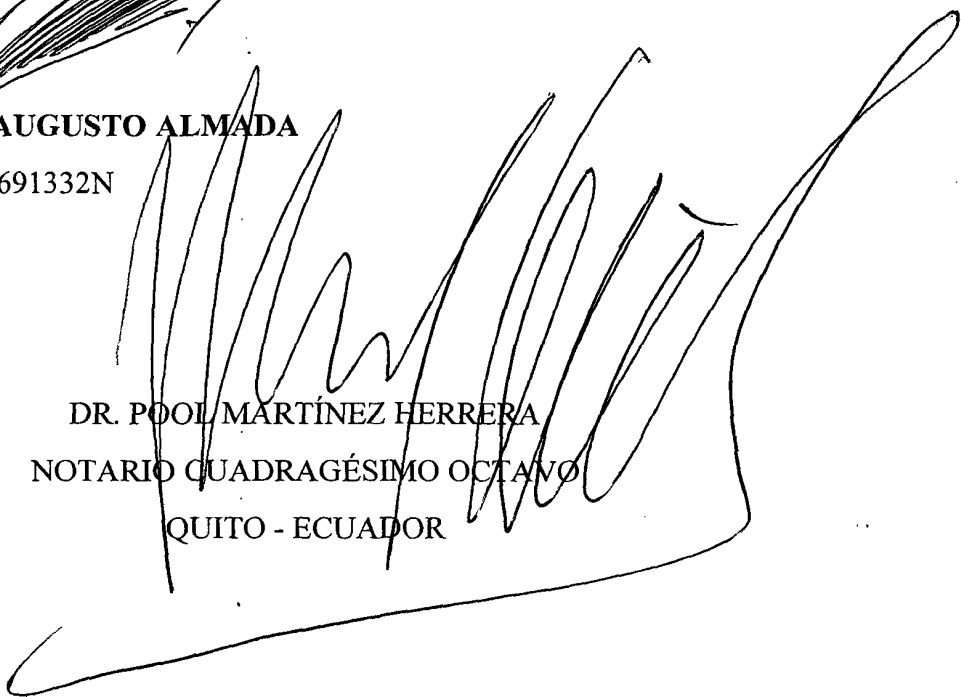
C.C. 17-0464385-5


SR. DAVID ALEJANDRO CASTRE BRAVO

C.C. 1741502363


SR. JULIO AUGUSTO ALMADA

PAS. NO. 24691332N


DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO



Quito, 26 de Mayo del 2014



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): MARtha XIMENA BIAVO

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 17-0464385-5

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Muñoz

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



No. 72182

EDUCACIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ESTUDIANTE E4444442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRE JORGE ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO MARTHA XIMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-07

DIRECCIÓN GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

Nº 171150276-3

CÉDULA

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRE BRAVO
DAVID ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1985-03-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

OTARIA CUA

PME

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0096 1711502763

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTRE BRAVO DAVID ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JUAN 2

PARROQUIA 4
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DRAGESIMA, CC

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO


 LUGAR DE EMISSION: PLAZA OLIMICA
QUITO
 Fecha de expedición: 03/06/2014
 Múltiples
 Vigencia: 12 XT
 Autoridad: RESIDENCIA TEMPORAL
 Almacén: Nueve de Julio, Green Market
ALMADA JULIO AGUSTO
 Documento de Pasaporte: 24691332N
 Expedición: 13/03/1975
 Observaciones: RESIDENCIA TEMPORAL MERCOSUR 2 AÑOS
 Valor: \$200.00
 0090083

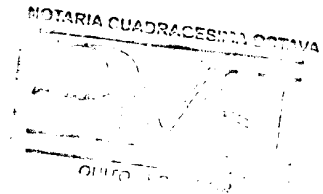
CERTIFICO, que la copia fotostática que antecede y que
obra. De 05820 foja(s) útil(es) sellada y rubricada por
el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la
vista, del cual doy fe. **07 AGO 2014**
Quito,

Dr. Paul Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGENARIA OCTAVA
QUITO, ECUADOR



0000710

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE RESERVA: 7659598
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713700613 ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RESTAURANTE VIVA EL CHEF PEPPERMET CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2014 10:03:33 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6RL61H a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
Constitución de la Compañía RESTAURANTE VIVA EL CHEF
PEPPERMET CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito,
siete de agosto del año dos mil catorce.-



DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO



**TRÁMITE NÚMERO: 56280****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36960
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3611
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704643855	BRAVO MARTHA XIMENA	Quito	SOCIO	Divorciado
24691332N	ALMADA JULIO AUGUSTO	Quito	SOCIO	Soltero
1711502763	CASTRE BRAVO DAVID ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RESTAURANTE VIVA EL CHEF PEPPERMET CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



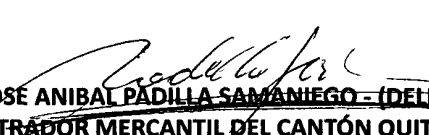
Capital	400,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

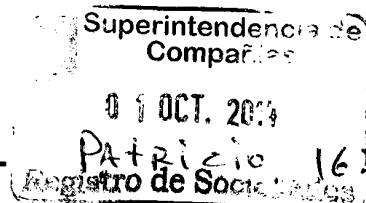

DR. JOSÉ ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



39988

0000713

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Restaurante Viva El Chef Papeermet Cia Ltda	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		Restaurante Viva El Chef Papeermet Cia Ltda	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cumbaga	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Francisco de Orellana	NÚMERO: 505	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Interoceánica	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2040967	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ximena-bravo@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0985423767	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al Paseo San Francisco			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Martha Ximena Bravo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170464385-5			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 01 OCT. 2014 Patricio 16145 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

000075

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



PRIMERA: COMPARECIENTES.- En la ciudad de Quito, al 19 de Agosto, 2014, comparecen a la suscripción del presente Contrato de Arrendamiento, por una parte Sra. Diana Krebs, con cédula de ciudadanía No. 170477638-2, a quien en adelante se le denominará la "Arrendadora", y por otra parte Martha Ximena Bravo, con cédula de ciudadanía No. 170464385-5, a quien en adelante se le denominará la "Arrendataria".

Adicionalmente se adjunta a este contrato, el Adendum en el que el Sr. Andrés Luna, con cédula de ciudadanía No. 1712797305, dueño del local comercial en mención, permite que el mismo sea arrendado por la Arrendadora, la Sra. Diana Krebs.

Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente Contrato de Arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO.- El Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, el local comercial de aproximadamente 187 metros cuadrados, ubicada en la Francisco de Orellana 505 y que dispone de 1 línea telefónica.

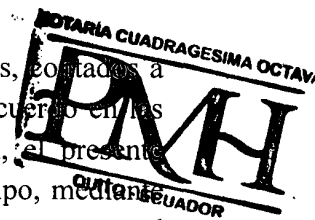
TERCERA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE.- El Arrendatario por su parte, acepta el arrendamiento del inmueble descrito anteriormente, así como todas las estipulaciones constantes en este Contrato, a la vez que declara recibirlo a su entera satisfacción y en buenas condiciones; con instalaciones sanitarias, conexiones eléctricas y se compromete a entregarlo, al finalizar este Contrato de Arrendamiento, en las mismas condiciones en que lo recibe.

El Arrendatario se obliga a la buena conservación de los bienes que forman parte de la oficina arrendada y queda obligado a reparar los daños que provengan de acciones u omisiones propias del personal del Arrendatario.

CUARTA: ADECUACIONES.- El Arrendatario podrá realizar las adecuaciones necesarias para su funcionamiento, sin que estas constituyan alteraciones estructurales en el inmueble arrendado, las cuales requerirán de expresa autorización del Arrendador. En todo caso las adecuaciones o mejoras que se hicieren, serán por cuenta y a costo del Arrendatario y no causarán perjuicio ni deterioro al inmueble arrendado.

A la terminación del presente Contrato, salvo estipulación o acuerdo pactado por escrito, todas las mejoras que se realicen y que no puedan ser removidas por el Arrendatario, quedarán con el carácter de gratuito en beneficio del Arrendador.

QUINTA: PROHIBICION.- El inmueble arrendado será destinado para el funcionamiento de un Restaurante y el Arrendatario queda absolutamente prohibido de utilizar el inmueble materia de este contrato para otros fines no determinados o no permitidos por la Ley o para guardar o almacenar sustancias inflamables o explosivas.



SEXTA: PLAZO.- El plazo de duración de este Contrato, es de 28 meses, contados a partir del 19 de agosto, 2014. Sin embargo, si las partes se ponen de acuerdo en las nuevas condiciones; con noventa días de anticipación a la terminación, el presente Contrato de Arrendamiento podrá ser renovado por igual período de tiempo, mediante acuerdo expreso y por escrito, a partir de noviembre del 2016, directamente con el dueños del local.

Si por cualquier motivo el Arrendatario o el Arrendador dieren por terminado el presente Contrato de Arrendamiento antes del plazo convenido inicial o renovado, pagarán a la contraparte como única indemnización por incumplimiento del plazo, el valor de dos meses de arriendo, salvo causa de fuerza mayor comprobada o venta del inmueble.

SEPTIMA: CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon mensual de arrendamiento que se pacta libre y voluntariamente y que no incluye ningún otro concepto y que el Arrendatario se obliga a pagar completo y por mensualidades adelantadas, es la suma de US\$ 1785,02 (mil setecientos ochenta y cinco con setenta y dos centavos) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta cumplir el mes de agosto 2015, a partir de septiembre 2015, el valor de arriendo será de US\$ 1900 (mil novecientos) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) hasta finalizar el contrato presente.

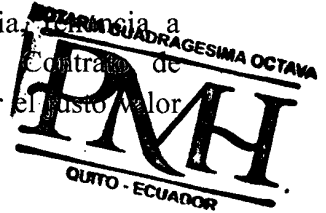
Este valor del arrendamiento determinado anteriormente, será pagado por mensualidad adelantada durante los primeros cinco días de cada mes, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Arrendador. Adicional y conjuntamente, el A la firma del presente contrato, el Arrendatario cancela a favor del Arrendador el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto 2014, valor que es recibido por el Arrendador a su entera conformidad.

OCTAVA: GASTOS.- También serán por cuenta del Arrendatario el costo mensual de las facturas por consumo de energía eléctrica Suministro No. y teléfono número 2040957, cuyas fotocopias debidamente canceladas serán entregadas al Arrendador, conjuntamente con el pago del arriendo.

NOVENA: FONDO DE GARANTIA.- Como garantía de cumplimiento de las obligaciones que adquiere el Arrendatario en virtud de este Contrato; el Arrendatario entrega al Arrendador a la firma del presente contrato, la suma de US\$ 4000,00 (cuatromil) dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de Garantía, suma que servirá para cubrir las facturas y cuentas impagas del Arrendatario o para la reparación de desperfectos o daños ocasionados en el inmueble arrendado. En caso de encontrarse todo en orden, al finalizar este Contrato, la garantía será devuelta al Arrendatario.

DECIMA: JUSTO VALOR.- Los contratantes declaran y reconocen expresamente que el valor del arrendamiento convenido para el período arrendado, corresponde al justo

valor y por ello el Arrendatario en forma libre, expresa y voluntaria, renuncia a cualquier reclamo judicial o extrajudicial, puesto que el presente Contrato de Arrendamiento no podrá ser acogido o citado con el propósito de variar el costo valor del canon de arrendamiento pactado por las partes.



DECIMA PRIMERA: COMPROMISO.- El Arrendatario reconoce expresamente que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato de Arrendamiento, así como el hecho de incurrir en mora en el pago de una mensualidad de arrendamiento; será causa suficiente y dará derecho al Arrendador a dar por terminado el presente Contrato de Arrendamiento, sin perjuicio de las demás obligaciones legales a que hubiere lugar a cargo del Arrendatario.

DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION.- Para los casos de divergencia, las partes renuncian domicilio, fuero y vecindad y se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Quito, al trámite verbal sumario.

Las partes contratantes aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes, para constancias de lo cual firman este Contrato de Arrendamiento por duplicado de igual tenor, en Quito a los 19 días del mes de Agosto de 2014.

ARRENDADOR



Diana Krebs Arboccó
CI 170477638-2

ARRENDATARIO



Martha Ximena Bravo
CI 170464385-5

0000018

**ADENDUM AL CONTRATO DE ANTICRESIS SUSCRITO ENTRE
ANDRÉS LUNA Y DIANA KREBS EL DOS DE MAYO DE DOS MIL ONCE**

Intervienen en la celebración del presente adendum, por una parte, **Andrés Luna**, por sus propios y personales derechos, en su calidad de Deudor Anticrético; y, por otra parte, **Diana Krebs**, por sus propios y personales derechos, en su calidad de Acreedora Anticrética. Cuando el contrato se refiera a los comparecientes, se denominará como las partes o la parte.

Las partes comparecen libre y voluntariamente y debidamente autorizados quienes convienen en celebrar el presente Adendum al contrato de Anticresis, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Las partes suscribieron con fecha de 2 de mayo del año 2011 un contrato de Anticresis sobre un bien inmueble de propiedad del Acreedor Anticrético.
2. En vista de las circunstancias propias del negocio de la Acreedora Anticrética, es necesario modificar algunas cláusulas del contrato con el fin de permitir ceder el contrato a terceras personas.
3. El Deudor Anticrético está de acuerdo en que se de la cesión del contrato, para lo cual se deberá modificar el contrato en la parte correspondiente.

SEGUNDA: OBJETO.-

Mediante el presente documento, las partes consienten en modificar las siguientes cláusulas:

"Tercera.- Subarriendo: El acreedor anticrético podrá subarrendar, ceder o transferir el inmueble materia de este contrato de cualquier forma a favor de terceras personas"

"Quinta.- Plazo: El plazo de duración del presente contrato de anticresis finaliza el 30 de noviembre de 2016.

Al finalizar el plazo del presente contrato el deudor anticrético está en la obligación de devolver el monto pactado en este contrato DE CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 45000) al acreedor anticrético."

TERCERA.- RATIFICACION:

Las partes aceptan y se ratifican en lo establecido en este instrumento y dejan expresa constancia que, con excepción de lo aquí pactado, en nada afecta o altera las condiciones y cláusulas constantes del contrato suscrito entre las partes, las mismas que se mantienen inalterables y en pleno vigor.

CUARTA.- ENMIENDAS:

Este Adendum no podrá ser modificado, enmendado o terminado sin un instrumento escrito firmado por las partes.

QUINTA.- DIVISIBILIDAD:

Si alguna autoridad competente encontrara que cualquier disposición de este Adendum o del Contrato Principal no es aplicable, tal disposición será separada y el resto del Contrato y del Adendum se mantendrá en plena vigencia y efecto.

SEXTA.- DOCUMENTOS DEL ADENDUM:

Los documentos que forman parte de este Adendum son los siguientes:

- a) CONTRATO DE FECHA 2 de mayo de 2011

SÉPTIMA.- ARBITRAJE:

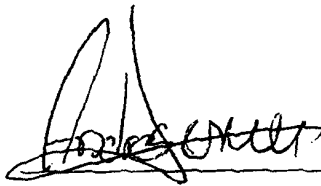
0000720

Toda controversia o diferencia relativa a este Adendum se sujetará a la cláusula arbitral establecida en el Contrato Principal, la cual es ratificada por este instrumento.

OCTAVA.- ACEPTACION:

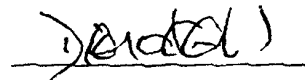
Las partes con pleno conocimiento de las obligaciones que contraen con este contrato, lo aprueban y se ratifican, el mismo que no podrá ser alterado sino por el consentimiento de las partes, en fe de ello los suscriben en originales.

Para constancia, firman en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares iguales.



Andrés Luna

Deudor Anticrético



Diana Krebs

Acreedora Anticrética

Quito, 12 de junio, 2013

Dr. Pool Martínez Herrera

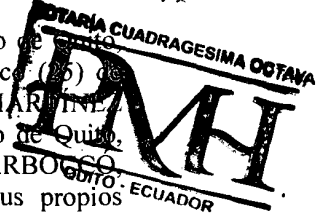
DILIGENCIA 2014-17-01-48-D2648



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

0000721



RECONOCIMIENTO DE FIRMAS: En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES veinte y cinco (25) de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, Doctor POOL MARTÍNEZ HERRERA, Notario Cuadragesimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, por una parte, la señora DIANA SILVANA KREBS ARBOCCO, portadora de la cédula de ciudadanía número 170477638-2, por sus propios derechos; y, por otra parte la señora MARTHA XIMENA BRAVO, portadora de la cédula de ciudadanía número 170464385-5, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y divorciada respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, con juramento declaran que reconocen como suyas propias las firmas y rúbricas puestas al pie del Contrato de Arrendamiento que antecede; igualmente declaran que son las mismas que utilizan en todos sus actos públicos como privados, siendo por lo tanto dichas firmas auténticas. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo dieciocho, numeral nueve, de la Ley Notarial. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todo lo dicho; y, firman conmigo el Notario en unidad de acto. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DIANA SILVANA KREBS ARBOCCO

C.C.

MARTHA XIMENA BRAVO

C.C. 170464385-5

DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

0000726

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA No. **170477638-2**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
KREBS ARBOCCO
DIANA SILVANA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENÍGUAZAR
FECHA DE NACIMIENTO **1974-05-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
ESTEBAN A
CASTRO DE GUZMAN





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHEFF

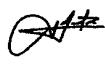
E333312222

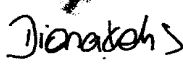
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
KREBS GUIDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARBOCCO MARIA FERNANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-06


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEBULADO


00076390

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

023
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0236 **1704776382**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
KREBS ARBOCCO DIANA SILVANA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA


(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

